

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1418
(19 DE MAYO DEL 2025)**

POR LA CUAL SE REALIZA EL TRASPASO DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1295 de mayo 22 del 2019, esta Dirección Territorial otorgó permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **EDWIN FABIAN ALVARADO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.410.512 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado “Las Palmas 1” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-26943 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Rosario en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Cerro, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X:818084, Y: 770475 a 948 msnm, para ser destinado a uso doméstico y pecuario en una cantidad total de **0,0094 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	2 habitantes	0,0022 L/seg/hab	0,022
Pecuario (abrevo bovino)	5 cabezas	0,001 L/seg/cab	0,005
CAUDAL OTORGADO			0,0094

Acto administrativo notificado personalmente el día 26 de junio del 2019, quedando debidamente ejecutoriado el día 12 de julio del 2019.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E3778 de febrero 14 del 2025, los señores **AMIN GAITAN PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.675 expedida en Bogotá D.C y **ALVARO RAMIRO VARGAS DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.472.725 expedida en Cúcuta, solicitaron el traspaso total del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución No. 1295 de mayo 22 del 2019, anexando la siguiente información:

- Solicitud de traspaso.
- Certificado de libertad y tradición
- Formulario único nacional de solicitud del permiso de concesión de aguas, eligiendo como tipo de trámite, la opción traspaso.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los nuevos propietarios del predio.
- Pago de tasa por uso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, mediante Acta No. 45 de febrero 18 del 2025, esta Dirección Territorial realizó seguimiento para determinar la viabilidad de traspaso total del permiso de concesión de aguas superficiales, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literal, incluso con eventuales errores)*.

“(...)

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente realizar el traspaso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución No. 1295 del 22 de mayo de 2019, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Cerro, a favor los señores **AMIN GAITAN PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.675 expedida en Bogotá D.C y **ALVARO RAMIRO VARGAS DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.472.725 expedida en Cúcuta, quienes actúan como propietarios del predio rural denominado “Las Palmas 1”, identificado con matrícula inmobiliaria 204-26943, código catastrales sin información, ubicado en la vereda El Rosario o en jurisdicción del municipio de Tesalia, en el departamento del Huila, en una cantidad total de **0,0094 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
<i>Domestico</i>	<i>2 habitante permanentes</i>	<i>0,0022 L/seg/hab</i>	<i>0,022</i>
<i>Pecuario</i>	<i>5 cab bovino</i>	<i>0,001 L/seg/cab</i>	<i>0.005</i>
CAUDAL OTORGADO (L/seg)			0,0094

*El periodo de vigencia de la concesión es **por el tiempo restante, es decir cuatro años y tres meses.***

- *Durante el primer año se realizará una vista de seguimiento al Permiso de Concesión de Aguas otorgado, donde se establecerá la necesidad de una nueva visita.*

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, tiene vigencia de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso de la concesión de aguas superficiales, el cual deberá renovarse por la usuaria vencidos los cinco años (...)”

Que, de acuerdo con lo descrito, una vez evaluada la documentación enunciada, resulta posible identificar el cambio de propietario sobre predio en el cual se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales, por lo cual el despacho debe atender dicha novedad, procediendo a realizar modificación de permiso de concesión de aguas superficiales, y consecuente traspaso de titularidad del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *“(...) Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...)”.*

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4,5, y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiguen cumplir...”*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilataciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece: *“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala: *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”*.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos judiciales, como fuente subsidiaria del derecho.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso**. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Así mismo, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del decreto 1076 de 2015, disposición indica que la concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental**. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que, agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso y acogiendo la información presentada suficiente para adelantar el trámite para el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales, considerando que se realizó el trámite correspondiente para modificación de permiso, se allegó la información suficiente para tal fin y esta autoridad ambiental, se encuentra plenamente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

facultada, se procederá a autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1295 de mayo 22 del 2019, esta Dirección Territorial otorgó permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **EDWIN FABIAN ALVARADO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.410.512 expedida en Tesalia, para que en adelante quede a nombre de los señores **AMIN GAITAN PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.675 expedida en Bogotá D.C y **ALVARO RAMIRO VARGAS DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.472.725 expedida en Cúcuta, atendiendo la solicitud presentada bajo el radicado CAM No. 2025-E3778 de febrero 14 del 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1295 de mayo 22 del 2019 a favor del señor **EDWIN FABIAN ALVARADO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.410.512 expedida en Tesalia, para que en adelante quede a nombre de los señores **AMIN GAITAN PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.675 expedida en Bogotá D.C y **ALVARO RAMIRO VARGAS DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.472.725 expedida en Cúcuta, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 1295 de mayo 22 del 2019, que no fueron objeto de la modificación a través del presente acto administrativo, se mantienen incólume y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del cobro de la tasa por uso de agua, dejar de emitir la factura a nombre del señor **EDWIN FABIAN ALVARADO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.410.512 expedida en Tesalia; y realizar la emisión del cobro de tasa por uso del agua a los nuevos beneficiarios, los señores **AMIN GAITAN PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.675 expedida en Bogotá D.C y **ALVARO RAMIRO VARGAS DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.472.725 expedida en Cúcuta.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **AMIN GAITAN PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.675 expedida en Bogotá D.C y **ALVARO RAMIRO VARGAS DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.472.725 expedida en Cúcuta, con dirección electrónica gaitanperdomoamin@gmail.com, indicándole que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico 
Expediente: PCA-00045-19